



## **CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LAS SUPERFICIES DE PAGO DE LA RESERVA NACIONAL DE LA CAMPAÑA 2009.**

### **PREGUNTA:**

A raíz de la nota interpretativa emitida con fecha 30 de julio de 2009 sobre la superficie a considerar para la Reserva Nacional de Pago Único en la campaña 2009, deseamos aclarar, el dato de superficie que podrá ser tenida en cuenta en el cálculo del pago de los expedientes afectados.

Queda acreditado que el dato "Superficie de Campaña" para asignar derechos de Reserva Nacional, deben de ser vinculados a las hectáreas totales del solicitante en función de la superficie admisible y determinada.

La superficie inicial enviada en las solicitudes de Reserva Nacional Pago Único 2009 no tiene todavía realizados los pertinentes controles y, por tanto, no son hectáreas determinadas. De lo anterior se deduce que el productor podría recibir derechos en base a una superficie superior a la determinada finalmente.

Se solicita confirmación sobre estos aspectos:

1.- Se habilitará o no un plazo de apertura de la BBD dado que es indispensable reenviar las solicitudes a la Reserva Nacional Pago Único 2009 de los expedientes afectados por controles con las unidades (hectáreas y/o animales) que resulten determinadas una vez concluidos los mismos.

2.- Dado que la Reserva Nacional concederá asignación sobre toda la superficie admisible y determinada de la explotación que no tiene derechos y que figura en la Solicitud Única del agricultor, de cara a posibilitar el cobro de todos los derechos concedidos, sería necesario poder vincular el cálculo del pago del expediente a toda la superficie admisible y determinada con independencia de que el productor la haya vinculado (o no) al cobro del Régimen del Pago Único.

3.- De confirmarse lo expuesto en el punto 2, se generaría una incidencia dado que la superficie vinculada a pago, sería superior a la identificada como objeto de control en ese expediente. Este aspecto ya planteado en las mesas de coordinación, quedó recogido en la página 8 del borrador del acta de la 30ª reunión del Grupo de Coordinación del Pago Único celebrada el 2 de abril de 2009 a tenor de la consulta planteada por el País Vasco, quedando la cuestión emplazada hasta recibir un posicionamiento de la Comisión al respecto.



## RESPUESTA:

1.- Se confirma que durante el segundo semestre del año sí se habilitará un segundo plazo de apertura de la Base de Datos de Derechos de Pago Único (BBD) para poder implementar el proceso de correcciones pertinente, estando previsto que con fecha 15 de diciembre se haya generado la segunda versión del fichero de Pago 2009 del RPU por Comunidad Autónoma.

2.- Se confirma que, independiente de las hectáreas admisibles que el agricultor haya vinculado al cobro del Régimen del Pago Único en la declaración de la Solicitud Única, al beneficiario que haya solicitado derechos de la Reserva Nacional se le asignarán los mismos en función de la superficie admisible y determinada, que no tiene derechos aparejados y que figura en la declaración de dicha Solicitud. Tal y como se expone en la Nota Interpretativa de fecha 30 de julio de 2009 sobre la superficie a considerar para la Reserva Nacional de Pago Único en la campaña 2009, no ha lugar que se tenga en cuenta, únicamente la superficie declarada por el productor para el cobro del Régimen de Pago Único como base para realizar los cálculos relativos a la asignación de los derechos de la Reserva Nacional, ya que no se ajusta a la reglamentación comunitaria.

3.- En base a lo planteado en la tercera consulta conviene puntualizar, por un lado, la obligatoriedad por parte del productor de declarar toda la superficie de la explotación, incluida la superficie forrajera, y por otro, que las solicitudes a la Reserva Nacional no pueden presentarse por unas hectáreas en concreto, sino en función de la superficie admisible y determinada que tenga la explotación. De acuerdo con la Nota Interpretativa del 30 de julio, se reitera que el artículo 6 del Reglamento (CE) Nº 795/2004 de la Comisión establece que en caso de que un agricultor solicite derechos de ayuda de la Reserva Nacional podrá recibir un número de derechos de ayuda que no exceda el número de hectáreas que posee, y con respecto a las cuales no detenta ningún derecho de ayuda (en caso de disponer de ellos con anterioridad). Dado que el Reglamento establece como límite el número total de hectáreas que posea el beneficiario, el cálculo de los derechos y el correspondiente pago se debería de efectuar en función de la mismas unidades productivas, las hectáreas totales del solicitante, hectáreas que sirven para justificar derechos de pago único al ser determinadas y admisibles y por las que no se posean ya derechos.

De igual manera, la misma Nota hace alusión a la interpretación que desde las instituciones comunitarias se hace de la normativa comunitaria en relación a la asignación de derechos y la distribución de los mismos en el mayor número posible de hectáreas admisibles que disponga el beneficiario, para de esta manera, vincular el pago al cumplimiento de los criterios de condicionalidad en toda la explotación y evitar la concentración de derechos en pocas hectáreas. Por tanto, las Comunidades Autónomas deben adaptar sus Sistemas Integrados de Gestión y Control, y en particular, aquellos aspectos relativos a la verificación de las condiciones de admisibilidad de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la Solicitud Única con lo dispuesto en la mencionada Nota Interpretativa, de tal modo que, en caso



de solicitud de derechos de la Reserva Nacional, toda la superficie admisible sea objeto de control ya que dicha superficie es susceptible de recibir derechos de pago único.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente